

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el día 22 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó memorial por medio del cual se presentó copia de escritura pública No. 2407 de 10 de agosto de 2023, por medio de la cual se realizó trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante.

Manizales, dos (2) de octubre de 2023.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 33 003 2013 00727 00
CLASE:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	TERESA MEDINA CARDONA y/o JAIRO MEDINA (SUCESOR PROCESAL)
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 145 de 3 de octubre de 2023

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que mediante memorial de 22 de agosto de 2023, se remitió documento proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del cual se adjuntó escritura pública No. 2407 de 10 de agosto de 2023 a través de la cual se protocolizó trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante efectuado dentro de sucesión e iniciada en la Notaria Primera de Tuluá, Valle, donde figura como activo la obligación objeto de ejecución.

Lo anterior, en cumplimiento de las exigencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, para el efectivo pago de obligaciones definidas por la entidad, de conformidad con el contenido de auto de 9 de diciembre de 2020.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2215 de 2020¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo² 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado del documento, sean remitidos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, **Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos**, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS GONZAGA MONCADA CANO', is written over a circular stamp. The stamp has a double-lined border and contains some illegible text in the center.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).”

² Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso